

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA

Que dentro del expediente No.736, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05459, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 08-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE262380

RESOLUCIÓN No. 05459

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

El Secretario Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades mediante Resolución No. 00656 del 21 de marzo de 2017, reconoció Personería Jurídica y se le asignó registro como organización de carácter ambiental a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**” (*en adelante ESAL*) con No. de Nit 900.688.383-3 representada legalmente por el señor Rodrigo Corredor Silva, identificado con C.C. 79.688.092 o quien haga sus veces, tal como consta en expediente físico y digital No. 736.

(...) Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA, identificada con Nit 900688383 - 3, inscrita en el libro primero (I) de Entidades Sin Animo de Lucro bajo el No 00233633, con domicilio en Bogota D.C., en la Transversal 2 No 67 —22 Apto 902, de conformidad Acta de Constitución del 21 de Noviembre del año 2013, la cual hace parte integral del presente acto administrativo”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 736 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad “**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**”) y como consecuencia de ello, según Certificado de La Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la entidad en mención el cual reposa en el expediente 736, se encontró la siguiente anotación:

RESOLUCIÓN No. 05459

(...)

“Que por Acta No. 13 del 25 de mayo de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 10 de Agosto de 2022 con el No. 00356053 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada”.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número: 656 el 21 de marzo de 2017, otorgada por el Secretario Distrital de Ambiente.

Que por acta No. 13 de la Asamblea General del 25 de mayo de 2022 se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, y esta fue inscrita el 10 de agosto de 2022 bajo el No. 00356053 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, tal como se relacionó anteriormente.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo segundo:

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los

RESOLUCIÓN No. 05459

excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

*“Artículo 23. **Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*“Artículo 27. **Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que, la entidad denominada **“ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA”**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 07 de enero del año 2014, bajo el número del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. 00233633.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad

RESOLUCIÓN No. 05459

competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Ahora bien, luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 29 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**", se encuentra DISUELTA, LIQUIDADA Y CANCELADA, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, se obtuvo respuesta hasta la vigencia 2021, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la esal, es decir CANCELADA, y una vez corroborada está información en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ- bajo el No. 61832 , se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro han cesado.

Que, posteriormente se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad "ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA", por lo cual la Secretaria no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

RESOLUCIÓN No. 05459

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

“ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 736, se dan apartir del año 2017.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar el Reconocimiento de Personería Jurídica de la ESAL **“ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA”**; y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 61832, de la Alcaldía

RESOLUCIÓN No. 05459

Mayor y a ordenar el archivo del expediente 348, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) **Archivo central.** En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Cancelar el reconocimiento de la personería jurídica de la Esal "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**", de que trata la Resolución No. 00656 del 21 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**", a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 35 A # 58 – 16 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: rodrigocorredorsilva@gmail.com.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 61832, correspondiente a la Entidad "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**".

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**".

RESOLUCIÓN No. 05459

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 736 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**”.

ARTÍCULO 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Entidad Sin Ánimo de Lucro “**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**” representada legalmente por el señor Rodrigo Corredor Silva, o quien haga sus veces, en la Carrera 35 A # 58 – 16 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: rodrigocorredorsilva@gmail.com.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
-------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 05459

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5710462 Radicado # 2023EE255399 Fecha: 2023-10-31
Tercero: 900688383-3 - ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:

ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA
Correo electrónico: amigosmontana@gmail.com
Dirección: TV 2 No. 67 - 22 P 9
Telefono: 3152046700
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolucion 05459 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05459 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (Cuatro) (4 folios), contenida en el expediente N° 736.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de octubre de 2023, mediante radicado N° 2023EE238024 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 10 de octubre de 2023.

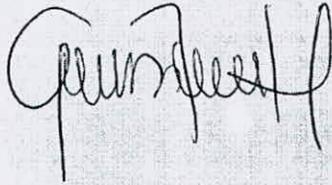
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR CPS: CONTRATO 20230136 FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2023
DE 2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244 FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2023
DE 2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2023
AMBIENTAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>México Concesión de Correos</small>																																	
472 1111 463		RA450633783CO																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/11/2023 12:04:58 Orden de servicio: 16555943		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Remitente Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.G/T.I: 899999061 Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Resolución 05459 d Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1124																															
Destinatario Nombre/ Razón Social: ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA Dirección: TV 2 No. 67 - 22 P 9 Código Postal: 110231111 Código Operativo: 1111463 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 02/11/2023 Distribuidor: Martin Aislant C.C. C.C. 85.437.365 Gestión de entrega: U 3 NOV 2023																															
Valores Peso Físico(grs): 200 Dice Contener: <i>falta # del Apartamento</i> Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Observaciones del cliente: <i>Euf. Nueva Granada Contador no visible</i> Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP																																	
11114511111463RA450633783CO <small>Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 24 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 limitará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co</small>																																	

RESOLUCIÓN No. 05459

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

El Secretario Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades mediante Resolución No. 00656 del 21 de marzo de 2017, reconoció Personería Jurídica y se le asignó registro como organización de carácter ambiental a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA”** (*en adelante ESAL*) con No. de Nit 900.688.383-3 representada legalmente por el señor Rodrigo Corredor Silva, identificado con C.C. 79.688.092 o quien haga sus veces, tal como consta en expediente físico y digital No. 736.

(...) Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA, identificada con Nit 900688383 - 3, inscrita en el libro primero (I) de Entidades Sin Animo de Lucro bajo el No 00233633, con domicilio en Bogota D.C., en la Transversal 2 No 67 —22 Apto 902, de conformidad Acta de Constitución del 21 de Noviembre del año 2013, la cual hace parte integral del presente acto administrativo”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 736 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad **“ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA”**) y como consecuencia de ello, según Certificado de La Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la entidad en mención el cual reposa en el expediente 736, se encontró la siguiente anotación:

RESOLUCIÓN No. 05459

(...)

"Que por Acta No. 13 del 25 de mayo de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 10 de Agosto de 2022 con el No. 00356053 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada".

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número: 656 el 21 de marzo de 2017, otorgada por el Secretario Distrital de Ambiente.

Que por acta No. 13 de la Asamblea General del 25 de mayo de 2022 se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, y esta fue inscrita el 10 de agosto de 2022 bajo el No. 00356053 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, tal como se relacionó anteriormente.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los

RESOLUCIÓN No. 05459

excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

*"Artículo 23. **Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*"Artículo 27. **Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."*

Que, la entidad denominada "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**", fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 07 de enero del año 2014, bajo el número del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. 00233633.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad

RESOLUCIÓN No. 05459

competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros. [...]]

Ahora bien, luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 29 de Noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **“ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA”**, se encuentra DISUELTA, LIQUIDADA Y CANCELADA, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, se obtuvo respuesta hasta la vigencia 2021, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la esal, es decir CANCELADA, y una vez corroborada está información en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ- bajo el No. 61832 , se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro han cesado.

Que, posteriormente se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad **“ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA”**, por lo cual la Secretaria no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en comento, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. ”

RESOLUCIÓN No. 05459

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

“ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 736, se dan apartir del año 2017.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar el Reconocimiento de Personería Jurídica de la ESAL **“ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA”**; y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 61832, de la Alcaldía

RESOLUCIÓN No. 05459

Mayor y a ordenar el archivo del expediente 348, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Cancelar el reconocimiento de la personería jurídica de la Esal "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**", de que trata la Resolución No. 00656 del 21 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**", a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 35 A # 58 – 16 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: rodrigocorredorsilva@gmail.com.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 61832, correspondiente a la Entidad "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**".

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la "**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**".

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 05459

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 736 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**”.

ARTÍCULO 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Entidad Sin Ánimo de Lucro “**ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA**” representada legalmente por el señor Rodrigo Corredor Silva, o quien haga sus veces, en la Carrera 35 A # 58 – 16 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: rodrigocorredorsilva@gmail.com.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/11/2022

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220189 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/11/2022

Aprobó:

Firmó:

Página 7 de 8

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 082 917-9 DG 23 G 95 A 55
Atención al Usuario: (01) 472000 - 01800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Minitic Concesión de Correo

Remite

Nombre/Razón Social: ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA
Dirección: TVZ No. 67 - 22 P 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231111
Fecha admisión:

Destinatario

Nombre/Razón Social: ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - P# 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: R4447269215CO

SECRETARÍA DE AMBIENTE

D.C.

SENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ACION AMIGOS DE LA MONTAÑA
montana@gmail.com
o. 67 - 22 P 9
6700

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5710462 Radicado # 2023EE238024 Fecha: 2023-10-10
Tercero: 900688383-3 - ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05459 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05459 del 20-12-2022 a ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA con NIT. No. 900688383-3

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector:

Expediente: 736

Proyectó: EDWIN RICARDO BÁRBOSA ESCOBAR

<p>Ménc: Concesión de Correo/</p> <p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: UAC CENTRO</p> <p>Orden de servicio: 16500555</p> <p>Fecha Pre-Admisión: 11/10/2023 15:04:49</p>		<p>RA447289215CO</p>																															
<p>1111 463</p>	<p>Remitente</p> <p>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE</p> <p>Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061</p> <p>Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324</p> <p>Personal Resolución No. Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
<p>1111 463</p>	<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: ASOCIACION AMIGOS DE LA MONTAÑA</p> <p>Dirección: TV 2 No. 67 - 22 P 9</p> <p>Tel: Código Postal: 110231111 Código Operativo: 1111463</p> <p>Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora: 12:26</p> <p>Fecha de entrega: <i>JUAN GUTIERREZ</i></p> <p>Distribuidor: <i>19 OCT 2023</i></p> <p>C.C. <i>60-4042-370.027</i></p> <p>Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa</p>																														
	<p>Valores</p> <p>Peso Físico(grams): 200</p> <p>Peso Volumétrico(grams): 0</p> <p>Peso Facturado(grams): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$6.750</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$6.750 COP</p>		<p>Dice Contener: <i>Edificio Nueva Granada 2.</i></p> <p>Observaciones del cliente:</p>																														
<p>11114511111463RA447289215CO</p> <p>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8210 / Tel. contacto: (57) 4722000.</p> <p>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co</p>																																	

«4-72»
Correo y mucho más

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *JUAN GUTIERREZ*

C.C. *19 OCT 2023*

Centro de distribución: *Edificio Nueva Granada 2*

Observaciones: *Edificio Nueva Granada 2*

Observaciones: *60-4042-370.027*